



Concejo Deliberante
de Puerto Pirámides



Puerto Pirámides, 2 de julio de 2024

ORDENANZA N°863/24 C.D.P.P

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza enviado por el Ejecutivo Municipal, en donde se solicita la modificación de la Ordenanza N°840/23.

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar la estructura de la Ordenanza Tarifaria para que contemple las modificaciones del nuevo Código Tributario.

Que mediante sesión de fecha 2 de julio de 2024, conforme Acta N° 451/24 obrante a fojas 143 y 144 en el Libro de Actas de Sesiones de este Concejo Deliberante se resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el proyecto de Ordenanza Tarifaria presentado por el Ejecutivo Municipal.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO PIRÁMIDES SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1: *Deróguese la Ordenanza N°840/23 y toda otra norma que se anteponga a la presente*

ARTÍCULO 2: *Apruébese la Ordenanza Tarifaria que, como Anexo I, forma parte de la presente Ordenanza, para ser aplicada en la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides.*

ARTÍCULO 3: *Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido. Archívase.*




Gabriela M. Bellazzi
Presidente
Concejo Deliberante
de Puerto Pirámides

ANEXO I

MUNICIPALIDAD
DE PUERTO PIRÁMIDES

ORDENANZA TARIFARIA

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIONES:

ARTÍCULO 1: Fijase para la percepción de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en el Código Tributario de la municipalidad de Puerto Pirámides, las formas, alícuotas y montos que se determinan en los apartados de la presente Ordenanza Tarifaria, cuya vigencia regirá para el ejercicio fiscal 2024 y ejercicios subsiguientes, sin necesidad de ratificación alguna, en tanto y cuanto no sea modificada o reemplazada por otras Ordenanzas Tarifarias.

ARTÍCULO 2: Fijase en CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$446,00) el valor del módulo fiscal para el ejercicio 2024, QUE REGIRÁ DESDE EL 1° DE ENERO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2024

ARTÍCULO 3: Fijase en SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$781,00) el valor del módulo fiscal para el ejercicio 2024, QUE REGIRÁ DESDE EL 1° DE JULIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

ARTÍCULO 4: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar una actualización en el valor de los módulos mencionados en el artículo 2 y 3 de la presente Ordenanza. Cuando el índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el INDEC acumulado de enero a junio del año fiscal en curso supere un 40% (cuarenta por ciento) se aplicará un incremento del 15% (quince por ciento) sobre el valor del módulo establecidos de julio a diciembre. Cuando el índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado para el mes de octubre del corriente año supere el 60% (sesenta por ciento) se aplicará un incremento del 20% (veinte por ciento) sobre los módulos establecidos para los meses de octubre a diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 5: Se dispone a los efectos de infracciones formales o sustanciales la aplicación a criterio del Ejecutivo de las siguientes sanciones:

- a) Faltas formales de presentaciones o pagos fuera de término esporádicas, de 10 a 25 (diez a veinticinco) módulos
- b) Faltas formales de presentaciones o pagos fuera de términos reiteradas, de 25 a 50 (veinticinco a cincuenta) módulos.
- c) Faltas sustanciales tales como, no inscripción, no presentación de declaraciones juradas, falsedad de datos proporcionados en sus respectivas inscripciones o determinaciones de impuestos, tasas y tributos:
 - 1 - En primera intimación; 50 (cincuenta) módulos
 - 2- Reincidencia dentro del año en igual falta, o resistencia a cumplir con intimaciones previas; 100 (cien) módulos.

ARTÍCULO 6: Fijese la tasa de interés punitorio y resarcitorio en cinco por ciento (5%) mensual, o proporción diaria para plazos inferiores al mes, aplicable sobre los planes de financiación que se otorgaren y a los pagos fuera de términos, en todos los casos determinados sobre el capital más los recargos y multas, si correspondieran.



TÍTULO II - IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO I - IMPUESTO INMOBILIARIO

DETERMINACIÓN:

ARTÍCULO 7: Para la determinación del impuesto inmobiliario *anual*, se determinarla el valor del inmueble del siguiente modo:

- 1) **Valor del terreno:** multiplicar el valor modulado por metro cuadrado zonificado, por los metros cuadrados del terreno
- 2) **Valor edificación:** multiplicar el valor modulado por metro cuadrado, según categoría de construcción por los metros cuadrados construidos.
- 3) **Impuesto:** sumar valor de terreno más valor edificación y multiplicar por la tasa del **cero cinco por ciento (0.5%)**.

CONCEPTO	MÓDULOS
Por metro cuadrado de <i>Construcción</i>	110 (<i>Ciento diez</i>)
Por metro cuadrado de <i>Terreno Residencial</i>	35 (<i>Treinta y cinco</i>)
Por metro cuadrado de <i>Terreno Comercial</i>	50 (<i>Cincuenta</i>)
Por metro cuadrado de <i>Terreno Comercial Baldío</i>	70 (<i>Setenta</i>)
Por metro cuadrado de <i>Terreno Residencial Baldío</i>	50 (<i>Cincuenta</i>)

ARTÍCULO 8: El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

ARTÍCULO 9: Para determinar el servicio de cloacas se establecerá la siguiente escala *mensual*:

CATEGORÍA	CONCEPTO	MÓDULOS x MES
<i>I</i>	<i>Terreno Baldío con Servicios a Disposición</i>	15 (<i>Quince</i>)
<i>II</i>	<i>Casa de Familia, Comercios con hasta dos (2) Baños</i>	7 (<i>Siete</i>)
<i>III</i>	<i>Hospedaje con hasta 16 Camas</i>	10 (<i>Diez</i>)
<i>IV</i>	<i>Hotel u Hospedaje con más de 16 Camas</i>	20 (<i>Veinte</i>)
<i>V</i>	<i>Restaurante de 60 Cubiertos o más</i>	20 (<i>Veinte</i>)
<i>VI</i>	<i>Estación de Servicio</i>	30 (<i>Treinta</i>)
<i>VII</i>	<i>Prestadores de Avistamiento de Ballenas</i>	30 (<i>Treinta</i>)
<i>VIII</i>	<i>Prestadores de Buceo y Actividades de Aventuras</i>	10 (<i>Diez</i>)

DEL PAGO:

ARTÍCULO 10: El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

CAPÍTULO II – CONTRIBUCIÓN POR LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y COMERCIALES

DETERMINACIÓN:

ARTÍCULO 11: Para la determinación *anual* de la Contribución por Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Recolección de Residuos domiciliaria y comercial, se establece la siguiente escala:

CONCEPTO	MÓDULOS
Particulares	35 (<i>Treinta y cinco</i>)
Polir/rubros, kioscos y almacenes	75 (<i>Setenta y cinco</i>)
Servicios de Comidas (hasta 50 cubiertos)	125 (<i>Ciento veinticinco</i>)
Hospedajes (hasta 12 camas)	125 (<i>Ciento veinticinco</i>)

Guardería Náutica	200 (Doscientos)
Hospedaje (más de 12 camas)	200 (Doscientos)
Servicios de Comidas (más de 50 cubiertos)	200 (Doscientos)
Estación de Servicios	300 (Trescientos)
Locales de avistamiento de ballenas y paseos náuticos	300 (Trescientos)
Locales de Buceo y actividades de aventura	125 (Ciento veinticinco)

DEL PAGO:

ARTÍCULO 12: *El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.*

CAPÍTULO III - INGRESOS BRUTOS Y DERECHO DE HABILITACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, MANUFACTURERAS Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS

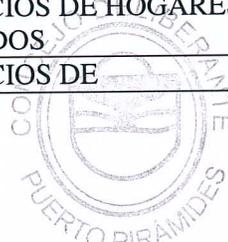
CLASIFICACIÓN Y ALÍCUOTAS DE CONTRIBUYENTES DE INGRESOS BRUTOS:

ARTÍCULO 13: *Incorpórese como ANEXO II de Alícuotas, las descripciones y valores correspondientes al Nomenclador de Actividades de Ingresos Brutos, Aprobado por el Concejo de Responsabilidad Fiscal de Chubut.*

ARTÍCULO 14: *A los efectos de fijar los mínimos imponibles para los contribuyentes de Ingresos Brutos se establece la siguiente escala para los grupos de actividades contempladas en el "Anexo II de Actividades"*

MÍNIMOS DE INGRESOS BRUTOS PARA CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS EN PTO. PIRÁMIDES:

GRUPOS	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	MÍNIMO EN MÓDULOS
A	AGRICULTURA, CAZA Y SILVICULTURA	10 (Diez)
B	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	10 (Diez)
C	EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	10 (Diez)
D	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	10 (Diez)
E	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	10 (Diez)
F	CONSTRUCCIÓN	20 (Veinte)
G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	10 (Diez)
H	SERVICIO DE HOTELERIA Y RESTAURANTES	10 (Diez)
I	SERVICIO DE TRASPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIÓN	20 (Veinte)
J	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y FINANCIEROS	20 (Veinte)
K	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	15 (Quince)
L	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL	15 (Quince)
M	ENSEÑANZA	15 (Quince)
N	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	15 (Quince)
O	SERVICIOS COMUNITARIOS Y SERVICIOS PERSONALES NCP	5 (Cinco)
P	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS	15 (Quince)
Q	SERVICIOS DE	15 (Quince)



	ORGANIZACIONES	
X	CUALQUIERA DE LOS GRUPOS ANTERIORES REALIZADO POR COMISIONISTAS	20 (Veinte)

ARTÍCULO 15: Para los grupos de actividades H, I y K se establecerá la siguiente escala de mínimos imponibles desde el 01 de septiembre al 1° de marzo de cada calendario anual:

GRUPOS	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	MÍNIMOS EN MÓDULOS
H	SERVICIO DE HOTELERIA Y RESTAURANTES	20 (Veinte)
I	SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y REPARACIONES	30 (Treinta)
K	SERVICIO INMOBILIARIO, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	20 (Veinte)

CAPÍTULO IV - DERECHO DE HABILITACIÓN COMERCIAL

DETERMINACIÓN Y PAGO:

ARTÍCULO 16: El tributo establecido en el presente capítulo se abonará al iniciarse la actividad comercial, al ampliarse y/o al incorporarse nuevas actividades, al renovarse habilitaciones municipales, ante un cambio de titularidad y ante todo acto o circunstancia que signifique una nueva autorización por parte del Departamento Ejecutivo. Se establecerá la siguiente escala de valores **modulados** según el grupo de actividades que correspondiere:

GRUPOS	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	DERECHO DE HABILITACIÓN EN MÓDULOS
A	AGRICULTURA, CAZA Y SILVICULTURA	15 (Quince)
B	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	15 (Quince)
C	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	15 (Quince)
D	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	15 (Quince)
E	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	15 (Quince)
F	CONSTRUCCIÓN	15 (Quince)
G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	15 (Quince)
H	SERVICIO DE HOTELERIA Y RESTAURANTES	15 (Quince)
I	SERVICIO DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIÓN	15 (Quince)
J	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y FINANCIEROS	15 (Quince)
K	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	15 (Quince)
L	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL	15 (Quince)
M	ENSEÑANZA	15 (Quince)
N	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	15 (Quince)
O	SERVICIOS COMUNITARIOS Y SERVICIOS PERSONALES (No Clasificados)	5 (Cinco)
P	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS	15 (Quince)
Q	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES	15 (Quince)
X	CUALQUIERA DE LOS GRUPOS ANTERIORES REALIZADO POR	20 (Veinte)

	COMISIONISTAS
--	---------------

CAPÍTULO V – CLASIFICACIÓN Y ALÍCUOTAS DE TASA DE HABILITACIÓN, INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, HIGIENE Y CONTROL AMBIENTAL Y DERECHO DE EJERCER PROFESIONES Y PRESTAR SERVICIOS:

ARTÍCULO 17: *Las alícuotas de habilitaciones comerciales, industriales, manufactureras y prestaciones de servicios, serán igual al 10% (diez por ciento) de las alícuotas correspondientes a ingresos brutos para los contribuyentes inscriptos en Puerto Pirámides, o en el Acuerdo Interjurisdiccional de Chubut y de un 50% (cincuenta por ciento) de las alícuotas correspondientes a ingresos brutos, para los contribuyentes de Convenio Multilateral. El tributo se liquidará en función de las bases que informe el contribuyente para ingresos brutos, tanto para los inscriptos en el municipio, en el Acuerdo Interjurisdiccional de Chubut, como para los de Convenio Multilateral, y en igual oportunidad. Cuando los ingresos brutos no superen los mínimos del artículo 14, se aplicarán los mismos porcentajes de este artículo, pero sobre los montos mínimos resultantes, de sus actividades.*

BAJAS DEFINITIVAS O PROVISORIAS:

ARTÍCULO 18: *Los valores modulados de las bajas se establecerán conforme a la siguiente escala:*

GRUPOS	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	BAJA DEFINITIVA O PROVISORIA EN MÓDULOS
A	AGRICULTURA, CAZA Y SILVICULTURA	20 (Veinte)
B	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	20 (Veinte)
C	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	20 (Veinte)
D	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	20 (Veinte)
E	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	20 (Veinte)
F	CONSTRUCCIÓN	20 (Veinte)
G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	20 (Veinte)
H	SERVICIO DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES	20 (Veinte)
I	SERVICIO DE TRASPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIÓN	20 (Veinte)
J	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y FINANCIEROS	20 (Veinte)
K	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	20 (Veinte)
L	ADMINISTRACIÓN PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL	20 (Veinte)
M	ENSEÑANZA	20 (Veinte)
N	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	20 (Veinte)
O	SERVICIOS COMUNITARIOS Y SERVICIOS PERSONALES NCP	20 (Veinte)
P	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS	20 (Veinte)
Q	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES	20 (Veinte)
X	CUALQUIERA DE LOS GRUPOS ANTERIORES REALIZADO POR COMISIONISTAS	20 (Veinte)

CAPÍTULO VI - IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

DETERMINACIÓN:

ARTÍCULO 19: Para la determinación del impuesto anual del automotor, se multiplicará valor fiscal del automotor por el dos con cinco por ciento (2,5%).

MULTA POR FALTA DE RADICACIÓN:

ARTÍCULO 20: Se establecerá una multa correspondiente a 30 (treinta) módulos para aquellos vehículos radicados fuera de término. Dicha multa se aplicará por cada año vencido y adeudado.

DEL PAGO:

ARTÍCULO 21: El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

CAPÍTULO VII - CONTRIBUCIÓN POR HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS CIVILES

DETERMINACIÓN:

ARTÍCULO 22: Para la determinación de la Contribución por Habilitación e Inspección de Obras Civiles, se establecen las siguientes escalas:

A) DERECHOS DE TRAMITACIÓN:

CONCEPTO	MÓDULOS FISCALES
1) Presentación Carpeta Construcción	15 (Quince)
2) Inscripción Profesional al Registro Municipal	15 (Quince)
3) Inscripción Empresa Constructora al Registro Municipal	20 (Veinte)
4) Presentación de documentación para visado de planos	10 (Diez)

B) DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES Y PÚBLICAS

Aplicables para construcción, ampliación, demolición y/o relevamiento de hechos existentes, en módulos por metro cuadrado según planos:

B1) OBRA NUEVA.

EDIFICACIÓN	MÓDULOS FISCALES x M2
a) Edificios destinados únicamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar hasta una superficie total construida de 120 m2.	2 (Dos)
b) Edificios destinados a comercios, servicios e industrias.	4 (Cuatro)

En el caso que la construcción tenga diferentes destinos, se aplicará para todo cálculo, el ítem b)

En el caso que sea residencial multifamiliar, y supere los 120 m2, los m2 excedentes se considerarán a valor módulo fiscal.

Derecho Mínimo: Si la superficie de obra nueva a construir es menor a 5 (cinco) mt2 el importe a abonar en concepto de derecho de construcción Obra Nueva será de 25 (veinticinco) módulos fiscales a valor a) o b) según corresponda.

B2) RELEVAMIENTO DE HECHOS EXISTENTES (R.H.E.)

EDIFICACIÓN	MÓDULOS FISCALES x M2
a) Edificio destinado únicamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar hasta una superficie total construida de 120 m2	5 (Cinco)
b) Edificios destinados a comercio, servicios e industria.	10 (Diez)

En el caso que la construcción tenga diferentes destinos, se aplicará para todo el cálculo el ítem b)

En el caso que sea residencial multifamiliar y supere los 120m2, los m2 de superficies excedentes se considerarán valor módulo fiscal.

Derecho Mínimo: Si la superficie de obra a relevar es menor a 5 mt2, el importe a abonar en concepto de derecho de construcción relevamiento, será de **40 módulos** fiscales a valor a) o b) según corresponda.

Para el caso que las construcciones a relevar no respeten la normativa vigente (OBRA ANTIRREGLAMENTARIA) el cálculo del derecho de construcción se considerara con un recargo por el sobre el módulo de **mil por ciento 1000 %**.

B3) DEMOLICIÓN TOTAL O PARCIAL.

SUPERFICIE	MÓDULOS FISCALES POR M2
a) Cubierta	0.5 (Cero, Cinco)
b) Semicubierta	0,25 (Cero, Veinticinco)

En los casos en que la demolición se efectúe para construir una vivienda económica a criterio de la autoridad de aplicación, quedan exceptuados del pago de este tributo.

C) INFRACCIONES AL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN.

Por las transgresiones que se detallan a continuación se aplicarán las siguientes multas y sanciones, a saber:

ITEM	INFRACCION	MONTO DE MULTA Modulo Fiscal (M.F.)	SANCION
a	Iniciar obras sin permiso o sin dar el aviso correspondiente	20 MF	AC: Plazo 72 horas, para la presentación de la documentación exigida PARALIZACIÓN DE LA OBRA. En caso de COMERCIO: CLAUSURA De verificarse que la OBRA es ANTIRREGLAMENTARIA: DEMOLICIÓN DE LA OBRA EN CONTRAVENCIÓN.
b	Continuar una obra con permiso de inicio provisorio vencido o con permiso vencido.	40 M.F. + 1 M.F. por cada día de atraso	AC: 72 horas para la presentación de la documentación PARALIZACIÓN DE LA OBRA APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE
c	Inicio de obras sin plano aprobado	500 M.F.	AC: plazo 10 días hábiles para la presentación de la documentación exigida De verificarse que la OBRA es ANTIRREGLAMENTARIA: DEMOLICIÓN DE LA OBRA EN CONTRAVENCIÓN

d	No tener en la Obra los Planos obligatorios	20 M.F. + 10 M.F. por cada día de atraso.	AC: plazo 72 horas hábiles de plazo para la presentación de la documentación exigida. De verificarse que la OBRA es ANTIRREGLAMENTARIA: DEMOLICIÓN DE LA OBRA EN CONTRAVENCIÓN
e	Falta de cartel de obra	15 M.F. + 10 M.F. por cada día de atraso.	AC plazo: 72 horas hábiles de plazo para la presentación de documentación exigida INTIMACIÓN. APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE.
f	Obras no acorde a planos.	20 M.F. /mt2 al propietario y 200 M.F. al profesional responsable.	AC plazo: 72 horas PARALIZACIÓN DE LA OBRA APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE
g	Por no presentar planos de Final de obra o Final Parcial de Obra, dentro de los plazos fijados en el Código de Edificación	150 M.F. al director de Obra y 150 M.F. al propietario.	AC: plazo: 10 días hábiles para la presentación de la documentación exigida. APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE AVISO RESPECTIVO AL COLEGIO DE PROFESIONALES
h	Plano conforme a obra para Certificado Final de obra no ajustado a la realidad.	25 M.F. /mt2 al propietario y 200 M.F. al profesional responsable.	AC: plazo: 10 días hábiles de plazo para la presentación de documentación exigida APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE AVISO RESPECTIVO AL COLEGIO DE PROFESIONALES.
i	Incumplimiento de órdenes municipales sobre la obra	100 M.F. al propietario	AC: PARALIZACIÓN DE LA OBRA De verificarse que la OBRA es ANTIRREGLAMENTARIA DEMOLICIÓN DE LA OBRA EN CONTRAVENCIÓN
j	La violación de la paralización de obra dispuesta por autoridad de aplicación	100 M.F./día	AC: APERCIBIMIENTO AVISO RESPECTIVO AL COLEGIO DE PROFESIONALES
k	Toda acción u omisión que impida, obstaculice o perturbe la inspección de las construcciones.	50 M.F. al propietario	AC: PARALIZACIÓN DE LA OBRA CLAUSURA DE COMERCIO
l	Falta de Medidas de Seguridad (falta de vallas, pasarelas, bandeja de protección, etc.)	50 M.F. al propietario	AC: PARALIZACIÓN DE LA OBRA.
m	La demolición de Inmuebles sin autorización	100 M.F./mt2 al propietario	AC: APERCIBIMIENTO AVISO RESPECTIVO AL COLEGIO DE PROFESIONALES PARALIZACIÓN DE LA OBRA
n	La demolición sin permiso previo de inmuebles declarados de valor histórico y /o patrimonial	2000 M.F. /mt2 al De 200 a 1000 M.F. al profesional responsable	SUSPENSIÓN DE FIRMA AL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA AVISO AL RESPECTIVO COLEGIO DE PROFESIONALES PARALIZACIÓN DE OBRA ver *1

ñ	La construcción o colocación de instalación/es en forma antirreglamentaria	50 M.F.	AC: APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE.
o	No dar aviso de la colocación de volquete de obra, baño químico y container en espacio público.	20 M.F. + 10 M.F./día	AC: APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE
p	No retirar volquetes de obra una vez que los mismos estén llenos y cuantas veces sea necesario para garantizar higiene y seguridad.	50 M.F. + 10 M.F./día	AC: APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE
q	No realizar la limpieza de obra correspondiente, durante el transcurso de la misma, una vez finalizada y toda vez que la autoridad de aplicación se lo exija.	50 M.F. + 10 M.F./día	AC: APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE. PARALIZACIÓN DE LA OBRA. CLAUSURA DEL COMERCIO.
r	Efectuar vertidos de tierras, escombros y desechos de obra en lugar no autorizado (espacio público, playa ,etc.)	100 a 1.000 M.F. según volumen	AC: PARALIZACIÓN Y REMEDIACIÓN SEGÚN EXIJA DEM Ver ítem "E", Punto "C"
s	No ejecutar trabajos en instalaciones, exigidos por Dirección de Obras particulares o negarse a ello	150 a 225 M.F.	
t	Contaminación y/o alteración de la ecología (vertido de aceites, pinturas, lavados, etc.)	1.500 a 2.000 M.F.	AC: PARALIZACIÓN Y REMEDIACIÓN SEGÚN EXIJA DEM Ver ítems "E" Punto "C"
u	Por apertura en vía pública de zanjas, rotura de cordones y badenes sin autorización	100 a 1.500 M.F. y reparación.	AC: REPARACIÓN SEGÚN EXIJA DEM a cargo del PROPIETARIO.
v	Por extracción de suelos en terrenos de dominio de la Municipalidad de Pirámides, sin autorización de la misma.	500 a 3.000 M.F.	AC: APERCIBIMIENTO DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL Y REMEDIACIÓN SEGÚN EXIJA EL DEM.
w	Ejecutar cualquier tipo de obra en la vía pública sin autorización escrita de la secretaria de obras públicas y privadas o autorización expresa del DEM	150 a 500 M.F.	AC: APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE REPARACIÓN SEGÚN EXIJA DEM a cargo del propietario
x	No desagotar, desinfectar, cegar o cubrir debidamente los sumideros, pozos de agua, pozos absorbentes, etc. o incurrir en su ocultamiento Ejecución de pozos no autorizados.	50 a 100 M.F. a los responsables	AC: REPARACIÓN, REMEDIACIÓN, SEGÚN EXIJA DEM.
y	Ejecución de conexiones clandestinas.	200 a 2.000 M.F.	AC: PARALIZACIÓN Y CLAUSURA DEL LOCAL.



z	Cuando se detecten dentro del ejido urbano construcciones precarias y /o en estado de abandono que atenten contra la seguridad e higiene.	100 M.F. a 1.000 M.F.	AC: REPARACIÓN, REMEDIACIÓN DEMOLICIÓN SEGÚN EXIJA DEM.
---	---	-----------------------	---

*1: Si el inmueble carece de documentación para el cálculo de m2 demolidos, los m2 a considerar serán los determinados por la autoridad de aplicación.

MULTAS: La aplicación y posterior pago de las multas que se estipulan en la presente, no libera al infractor de la regularización de la situación que la generó.

Aunque se efectivizara el pago de la multa, no se podrá iniciar o reiniciar los trabajos en la obra, hasta tanto se normalice el expediente de construcción ante la Secretaría de Obras Públicas y Privadas.

Después de la tercera multa, la Municipalidad podrá ejecutar los trabajos por sí o por terceros y a cuenta del propietario.

SANCIONES: Las sanciones se graduarán según la naturaleza o gravedad del incumplimiento, de acuerdo con los antecedentes del infractor a criterio de la autoridad de aplicación.

ACTA DE CONSTATACIÓN: El resultado de una inspección quedará registrado mediante el labrado y firma de un ACTA DE CONSTATACIÓN. La Secretaría de Obras Públicas y Privadas dejará en dicho documento constancia de las actuaciones cumplidas, debiendo datarse fecha de inspección, identificación del bien, tipificar la infracción, aludir a la multa y determinar el plazo otorgado para la regularización; las mismas servirán de prueba en las actuaciones o juicios respectivos sean o no firmadas por el interesado, debiendo dejarse constancia de la negativa de este de hacerlo.

PLAZO: El plazo para regularizar, subsanar la infracción cometida, será el establecido en la presente Ordenanza Tarifaria, y en su defecto, el estipulado en el ACTA DE CONSTATACIÓN labrada por la autoridad de aplicación.

Cuando los establecimientos comerciales y/o industriales, clubes, hoteles, salas de espectáculos públicos u otros destinos similares a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal, no ejecuten lo requerido en condiciones reglamentarias dentro del plazo que se fije, se procederá a la clausura, sin perjuicio de la aplicación de una nueva multa, igual a la anterior. En caso de que, en los edificios destinados a viviendas, tanto sean unifamiliares como multifamiliares, no cumplieren con la intimación se procederá a la aplicación de una nueva multa igual a la anterior.

En los casos que se comprobara que durante la ejecución de la obra realizada en forma clandestina hubiera tenido participación un profesional de la Arquitectura, Ingeniería (Ing./M.M.O.) y/o Agrimensor, se procederá a la suspensión por el plazo de dos años comunicando la sanción al Concejo Profesional respectivo.

La suspensión de la firma de los profesionales, constructores y empresas, significará la prohibición de presentar planos o construir o instalar obras nuevas hasta tanto la pena sea cumplida, pudiendo continuar el trámite de los expedientes iniciados antes de la aplicación de la misma, así como las obras con permiso concedido.

D) TASA POR INSPECCIÓN

<i>CONCEPTO</i>	<i>MÓDULOS FISCALES</i>
a) Inspección para obtención, aviso, permiso de inicio de obra, y sucesivas inspecciones que se soliciten	10 (Diez)
b) Inspección para obtención Certificado Parcial de Obra	10 (Diez)
c) Inspección para obtención Certificado Final de Obra	15 (Quince)
d) Inspección que no corresponde a Obra en construcción	10 (Diez)
e) Peritaje	20 (Veinte)



E) DEFINICIONES

- a) Paralización y Clausura de las Obras: La Autoridad de Aplicación, paralizará toda Obra que teniendo concedido el Permiso Provisorio no se ejecute de acuerdo a las Ordenanzas y disposiciones vigentes. Sólo cuando se regularice la situación administrativa o constructiva, la Autoridad de Aplicación dejará sin efecto la suspensión. En caso de no acatarse la orden de paralización, la Autoridad de Aplicación, podrá disponer de la clausura preventiva de la obra. El levantamiento de la paralización se dará una vez corregidas las irregularidades que lo motivaron, mediante nota dirigida al Intendente Municipal, solicitando el levantamiento de la paralización de la obra utilizando el formulario respectivo y se levantará una vez constatada por la SOPP el cumplimiento de lo exigido. Mediante acta de reanudación.
- b) Demolición: Sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, la municipalidad impone al titular de la Obra el retiro de las instalaciones en contravención, a demoler toda la construcción o la parte de ella que haya sido construida en contravención a lo dispuesto en la normativa vigente. Se notificará al constructor, o en su defecto al propietario, acordando un plazo para la demolición, vencido el mismo, sin haberse dado cumplimiento, se procederá a demoler por cuenta del infractor.
- c) Remediación, recuperación, preservación del inmueble a fin de reparar el daño. Remediación de daños: Toda remediación de daños se establecerá a criterio de la Autoridad de Aplicación las medidas a ejecutar y a costas del infractor. Si al criterio de la autoridad de Aplicación, los trabajos están mal ejecutados, lo rehará el Municipio a costa del infractor hasta la completa corrección de las irregularidades cometidas que las motivaron.
- d) Apercebimiento: Corresponde apercebimiento tanto al profesional responsable que ejerce la dirección de obra, como a quien desarrolla funciones de constructor, en aquellos casos en que la infracción cometida a juicio del DEM, no sea de tal gravedad que haga necesaria su sanción mediante multa o suspensión.

DEL PAGO:

ARTÍCULO 23: *El contribuyente podrá cancelar dentro de los quince días contados desde la fecha de liquidación del tributo y/o multa.*

CAPÍTULO VIII - CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN DE ABASTO Y FAENAMIENTO

DETERMINACIÓN:

ARTÍCULO 24: *La contribución por inspección de abasto y faenamiento, será:*

- a) Meses de diciembre a marzo inclusive: **15 (quince)** módulos fiscales por cada verificación.
- b) Meses de marzo a noviembre inclusive: **10 (diez)** módulos fiscales por cada verificación.

DEL PAGO:

ARTÍCULO 25: *El contribuyente debe cancelar este tributo en cada oportunidad o solicitar el pago mensual, en los casos de abastecedores regulares de la localidad.*

CAPÍTULO IX - CONTRIBUCIONES Y RENTAS DIVERSAS

CONTRIBUCIÓN POR EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCTORES:

ARTÍCULO 26: *Por la emisión de Licencias de Conductor se liquidarán 20 (veinte) módulos fiscales. Por la renovación de Licencia de Conductor se liquidarán 10 (diez) módulos fiscales.*

CONTRIBUCIÓN POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESPECTÁCULOS ESPORÁDICOS:

ARTÍCULO 27: *Por cada día de función se liquidarán 25 (veinticinco) módulos fiscales al valor fijado anualmente de la presente ordenanza, siempre que los espectáculos sean con fines de lucro. En casos que los espectáculos sean gratuitos y de libre acceso, se dejará a criterio del Ejecutivo fijar o no un mínimo para cubrir eventuales gastos de mantenimiento, de limpieza y control.*

CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN DE SANIDAD DE PERSONAL:

ARTÍCULO 28: *Por cada emisión o renovación de Libretas Sanitarias se liquidarán 10 (diez) módulos fiscales al valor fijado oportunamente.*

CONTRIBUCIÓN POR USO Y ARRENDAMIENTO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 29: *Por el derecho anual de uso del cementerio, se liquidarán:*

CONCEPTO	MÓDULOS
A) Por Sitios en Tierra	3
B) Por Sitios en Nicho	6
C) Por metro cuadrado de Panteón	1
D) Por Derecho de Inhumación	4
E) Por Exhumación y Reducción de Cadáveres	15
F) Por Cierre de Nichos	10
G) Por metro cuadrado de Construcción de Monumentos	5
H) Por Colocación de Lápidas	5

DEL PAGO:

ARTÍCULO 30: *El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.*

CONTRIBUCIÓN POR USO Y ARRENDAMIENTO DEL CAMPING MUNICIPAL:

ARTÍCULO 31: *Anualmente se fijarán las condiciones, reglamento, organización interna y tarifas del calendario anual, mediante una Ordenanza Especial, según proyecto enviado por el Poder Ejecutivo a finales del año calendario anterior.*

CONTRIBUCIÓN POR USO DE ESPACIO AÉREO Y SUBTERRÁNEO:

ARTÍCULO 32: *Por el derecho anual de uso de espacio aéreo o subterráneo, se liquidarán 5 (cinco) módulos fiscales por metro lineal tendido o enterrado.*

DEL PAGO:

ARTÍCULO 33: *El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.*

DERECHO POR USO DE ESPACIO PÚBLICO PARA KIOSCOS, ESCAPARATES, Y/O CARTELES, MESAS PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO:



ARTÍCULO 34: *Por el derecho de uso de espacio público, se liquidarán 10 (diez) módulos por mes, por metro cuadrado, y su liquidación se hará anualmente, en función de los meses que se solicitaran y autorizaran previamente. Se abonará mensualmente, o podrá abonarse de forma anticipada antes del 30 de enero del año calendario vigente con un beneficio del 10 % (Diez por ciento) sobre el total.*
La secretaría de obras particulares, a solicitud del propietario, deberá realizar un informe que verifique la cantidad de metros cuadrados utilizado de espacio público.

DEL PAGO:

ARTÍCULO 35: *El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.*




Gabriela M. Bellazzi
Presidente
Concejo Deliberante
De Puerto Pirámides